

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de abril de 2023.

No. 33

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE HACIENDA

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO
DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CAPÍTULO SEXTO

RECURSOS FEDERALES

APLICACIÓN Y REGISTRO

102. Los recursos radicados por la federación están etiquetados, no pierden el carácter de federal y se deben ejercer en los términos y plazos convenidos. Es responsabilidad del ejecutor de gasto la identificación del recurso, así como el cumplimiento de metas y objetivos para los cuales fueron convenidos y sujetarse a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, Título Segundo del Federalismo, Capítulo Único "De los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México".
103. Los recursos federales se deben administrar en cuentas bancarias específicas, independientes a las cuentas de los recursos estatales, por lo tanto, los Entes Públicos responsables solicitarán dichas aperturas a la Subsecretaría de Ingresos a través, de la Dirección de Política Hacendaria.
104. Es responsabilidad de las Dependencias y entidades ejecutoras que convengan recursos federales, asegurar el cumplimiento de los requisitos en tiempo y forma ante la Secretaría, para que ésta cuente con las condiciones para realizar la transferencia de recursos respectivos en los plazos señalados.
105. Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 que transfiera la federación para el ejercicio vigente deberán devengarse en el mismo ejercicio, así como los rendimientos que generen las cuentas bancarias; en caso contrario tendrán que reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro de los (15) quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, a su vez es responsabilidad de la Secretaría realizar la transferencia al ejecutor de gasto de la ministración recibida en un máximo

de cinco días hábiles correspondiente a cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se establece en el artículo 48 de la misma ley.

106. Para la solicitud de suficiencia presupuestal de recursos federales y contrapartes de éstos, es requisito indispensable contar con la vigencia del Convenio, a su vez es responsabilidad de la Secretaría realizar la transferencia al ente ejecutor conforme a lo establecido en dicho Convenio.
107. Previo a lo estipulado en la disposición anterior, se solicitará el techo financiero y proyecto(s) correspondiente(s), con base en sus lineamientos y/o convenio(s), adjuntando la cuenta bancaria específica, a través de la Coordinación de Enlace y Seguimiento de los Recursos Federales, para su alta en el módulo de Grants en el Sistema Financiero Integral.
108. El ejecutor de gasto que reciba recursos federales es responsable del registro, identificación, y aplicación del recurso; si éste realiza convenios de colaboración administrativa con algún Organismo Descentralizado este último deberá registrar los recursos como ingresos propios e identificarlos con el Programa presupuestario correspondiente.
109. El ejecutor de gasto que reciba recursos federales es el responsable de solicitar a la Subsecretaría de Egresos, a través de la Coordinación de Enlace y Seguimiento de los Recursos Federales, la cancelación de la cuenta bancaria específica al final del ejercicio.
110. Los ejecutores del gasto de Programas presupuestarios con recursos federales deberán informar trimestralmente en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT). Estos informes deben tener plena congruencia con los registros del Sistema de Presupuesto Basado en Resultados y publicado en los portales de internet y páginas de Transparencia del Estado.
111. La Coordinación de Enlace y Seguimiento de Recursos Federales notificará a los ejecutores del gasto que convienen recursos federales, el importe de los rendimientos que generan las cuentas bancarias, para que éste solicite la ampliación de recursos federales a la Dirección de Presupuesto.

112. El ejecutor de gasto que reciba recursos federales es el responsable de realizar la conciliación de la cuenta bancaria específica contra el registro contable, incluyendo los momentos presupuestales devengado, ejercido y pagado de la cuenta pública.
113. Las erogaciones de recursos de programas federales de las dependencias se deben realizar mediante pago directo a proveedores, a través de los mecanismos establecidos por la Secretaría.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EJERCICIO DEL GASTO

114. Las dependencias y entidades al contraer compromisos deberán observar que se cumpla lo establecido en las disposiciones legales aplicables; que cuente con presupuesto autorizado para esos propósitos y que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados.
115. Las dependencias y entidades deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes.
116. Los titulares de los Entes Públicos son directamente responsables de la documentación justificativa y comprobatoria de todas las operaciones.
117. La unidad de administración con la que cuentan los ejecutores de gasto, es la encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público asignado.

EJERCICIO DEL GASTO EN LAS ENTIDADES

118. Las solicitudes que modifiquen recursos financieros, objetivos y metas deberán tramitarse a través de la Secretaría. Es responsabilidad de las